

Boletín Informativo nº 16 / 2017

Noviembre 2017

Cumplimos
30 años contigo

RATIO

Asesoría de empresas

El mejor equipo profesional, técnico y humano para el asesoramiento integral de su empresa



RATIO

- ***Fiscal, Contabilidad mecanizada***
- ***Sociedades: Constitución, Liquidación***
- ***Fusión, Escisión y aportaciones no dinerarias***
- ***Nóminas y Seguros Sociales***
- ***Conflictos laborales: SMAC y Jurisdicción Social***
- ***Despidos, ERE, Fogasa***
- ***Asesoría Jurídica***
- ***Administrador Concursal***
- ***Peritaciones e Informes***
- ***Consultoría, Trámites apertura nueva empresas***
- ***Planes de viabilidad***
- ***Herencias y Testamentarias***

sumario



Novedades en materia Fiscal

- 1.1. Nueva declaración informativa de operaciones vinculadas y de operaciones y situaciones relacionadas con paraísos fiscales. 4



Novedades en materia Laboral

- 2.1. Ley 6/2017, Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo. 7

Asesoría Ratio

Bermejeros, 48
37001 Salamanca
Tlf. 923215688
www.asesoriaratio.com

Otras Disposiciones

- 3.1. Euribor 9
3.2. I.P.C. 9

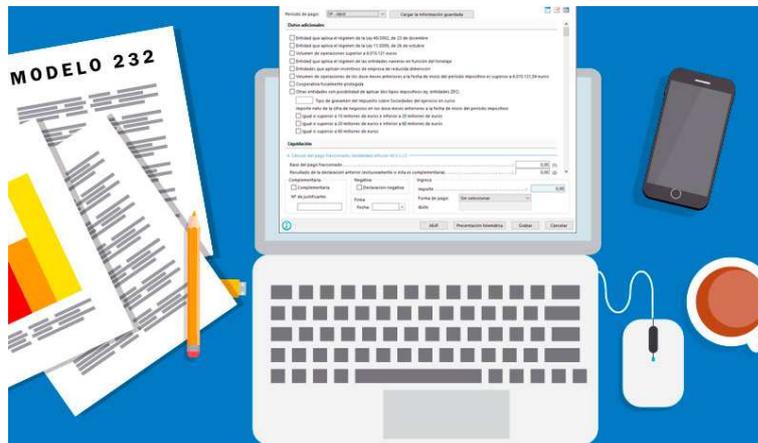


1.1. Nueva declaración informativa de operaciones vinculadas y de operaciones y situaciones relacionadas con paraísos fiscales.

Este nuevo Modelo 232, nace con la finalidad de reducir las cargas fiscales que comportaba incluir la información de las operaciones vinculadas en el Modelo 200 del Impuesto sobre Sociedades.

Para los periodos impositivos iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2016, la Orden que aprobó el Modelo 200 anunciaba que estas operaciones se incluirían en un nuevo modelo específico (Modelo 232). Y lo mismo se puede decir con respecto a las operaciones y situaciones relacionadas con los países o territorios considerados paraísos fiscales, que también han de incluirse en el nuevo Modelo 232, así como las rentas procedentes de determinados activos intangibles .

En efecto, si bien no hay cambios o modificaciones normativas en esta materia, y por esto pueda parecer que el nuevo modelo constituye simplemente un traslado de información de un modelo (200) a otro modelo (232), lo cierto es que sí que se han producido novedades que merecen una atención especial, dado que se amplía nuevamente el número de operaciones sometidas a la obligación de informar, las cuales exponemos seguidamente.



A. Plazo de presentación

1.- Para periodos impositivos iniciados el 2016 y que terminen el 31 de diciembre o antes.

Durante el mes de noviembre de 2017.

2.- Para el resto de periodos impositivos (terminados en 2017 y siguientes)

Se tiene que presentar en el mes siguiente a los 10 meses posteriores a la finalización del periodo impositivo a que se refiera la información que se ha de suministrar (será el mes de noviembre del año siguiente para los contribuyentes cuyo periodo impositivo coincida con el año natural).

B. Contribuyentes obligados

1.- Para las operaciones vinculadas realizadas

◆ *Situaciones y límites que hasta la fecha ha determinado la obligación de informar:*

- a. Se mantiene la obligación de informar de las siguientes operaciones, independientemente del importe neto de la cifra de negocio de la entidad.
- b. Siempre que el importe de la contraprestación del conjunto de operaciones del periodo impositivo con una misma persona o entidad vinculada **supere 250.000 euros**, de acuerdo con el valor de mercado (regla general por la que hay obligación de documentar).
 - Las siguientes operaciones específicas, siempre que el importe conjunto de cada una de las operaciones de este tipo **supere los 100.000 euros**, independientemente de que hayan utilizado o no el mismo método de valoración.
 - Las realizadas por contribuyentes del IRPF en el desarrollo de sus actividades económicas a las que les resulte de aplicación el método de estimación objetiva con entidades en las que éstos o sus cónyuges, ascendientes o descendientes, de manera individual o conjuntamente entre todos ellos, tengan un porcentaje igual o superior al 25 por 100 del capital social o de los fondos propios.
 - Las de transmisión de negocios o valores o participaciones representativos de la participación en fondos propios no admitidos a negociación en mercados regulados de valores, o admitidos a cotización en mercados regulados situados en países o territorios calificados como paraísos fiscales.
 - Los de transmisión de inmuebles o de operaciones sobre activos que tengan la consideración de activos intangibles.

En la Orden por la que se probó el Modelo 200 para el año 2015 sólo se informaba de estas operaciones por importe superior a 100.000 e inferiores a 250.000 euros si eran del mismo tipo y método de valoración. Por consiguiente el Modelo 232 amplía el número de operaciones específicas a informar, al exigirlo en cualquier caso si superan los 100.000 euros.

- c. Las operaciones con personas o entidades vinculadas en caso de aplicación de la reducción de las rentas procedentes de determinados activos intangibles prevista en el art. 23 de la Ley del IS, como consecuencia de la cesión.

Novedad en este apartado:

Independientemente del importe de la contraprestación del conjunto de las operaciones realizadas con la misma persona o entidad vinculada, se ha de informar de las operaciones de la misma naturaleza (o tipo de operación) y con el mismo método de valoración siempre que el importe del conjunto de estas operaciones sea superior al 50 por 100 de la cifra de negocio de la entidad. (Entendemos que la cifra de negocio será la que resulte del periodo impositivo a que se refiere la declaración informativa).

Para las operaciones y situaciones relacionadas con paraísos o territorios calificados como paraísos fiscales.

Se mantiene la obligación de información cuando se hayan realizado estas operaciones o bien el contribuyente tenga valores en paraísos o territorios calificados como paraísos fiscales, independientemente de su importe.

Exoneración de informar determinadas operaciones

Se mantiene la exoneración de información de las siguientes operaciones:

- Las operaciones realizadas dentro del grupo de consolidación fiscal.
- Las realizadas con sus miembros o con otras entidades que integren el mismo grupo de consolidación fiscal para las agrupaciones de interés económico (AIE) y las uniones temporales de empresas (UTE) con la excepción de las UTE que se acojan a la exención de las rentas obtenidas en el extranjero a través de establecimiento permanente regulada en el art. 22 de la LIS.
- Las operaciones realizadas en el ámbito de ofertas públicas de venta (OPV) o de ofertas públicas de adquisición de valores (OPA).

Cuadro resumen

Operaciones realizadas con una misma persona o entidad vinculada:	Obligación de informar
Regla general: Hasta 250.000 € (no operaciones específicas)	
Conjunto de operaciones por entidad vinculada, del mismo tipo y método de valoración $\leq 50\%$ INCN	NO
Conjunto de operaciones por entidad vinculada, del mismo tipo y método de valoración >math>\geq 50\%</math> INCN (regla especial)	SI
Resto de situaciones que no superen 250.000 euros	NO
Hasta 250.000 € en operaciones específicas, se distingue:	
≤ 100.000 € conjunto de operaciones por entidad vinculada	NO
>math>\geq 100.000</math> € conjunto de operaciones por entidad vinculada	SI
Más de 250.000 €	SI
Operaciones excluidas de la obligación de informar:	
Operaciones dentro del grupo fiscal	NO
Operaciones dentro AIE, UTE (salvo exención art. 22 LIS)	NO
OPV, OPA.	NO

Otras consideraciones

En definitiva, el nuevo Modelo 232 añade supuestos y situaciones de las que se ha de informar (con el nivel de detalle descrito en el apartado D), inclusive cuando no haya obligación de documentación, esto es, más allá de lo que exigen la Ley y el Reglamento del IS.

Por otro lado, es indudable que este modelo específico facilitará el control y la comprobación por la AEAT del cumplimiento de la obligación de información de las operaciones vinculadas. Para el contribuyente constituye una obligación tributaria formal adicional con las consecuencias que ello genera, con la posibilidad de aplicación del régimen sancionador ante el incumplimiento erróneo o incompleto de esta obligación.

2.2. Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo.

El pasado 25 de octubre de 2017 se publicó en el BOE la Ley 6/2017, de 24 de octubre, de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo, cuya fecha de entrada en vigor fue al día siguiente de su publicación, no obstante, muchas de las novedades contenidas en dicha ley entrarán en vigor con fecha 1 de enero de 2018.

Novedades introducidas por la norma

1. Se modulan los **recargos por el ingreso fuera de plazo** de las cuotas a la Seguridad Social de los trabajadores autónomos, reduciendo a un 10 por ciento el aplicable si el abono se produce dentro del primer mes natural siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso. Esta moderación se extiende al resto de sujetos responsables del pago incluidos en los diferentes regímenes.
2. Se realiza una regulación de la cotización de los trabajadores autónomos en **régimen de pluriactividad** que contempla de manera conjunta los diversos beneficios en materia de cotización de aquellos emprendedores que simultáneamente llevan a cabo otra actividad que les incluye en otro régimen, desde una perspectiva de reducción de cargas administrativas.
3. **Modificación de las altas y bajas de los autónomos.** A partir del 1 de enero de 2018, se podrá dar de alta y de baja hasta tres veces en el mismo año natural y durante esos meses solo pagarán por días trabajados, es decir, a partir del día que se den de alta o de baja, sin tener que pagar el mes entero, como hasta ahora.
4. Ampliación de la cuota reducida de 50 euros -la denominada **tarifa plana**- para los nuevos autónomos hasta los doce meses, en lugar de los seis actuales, lo que se contempla de forma coordinada con otros beneficios ya existentes.
5. Se aclara la **deducibilidad de los de los gastos** en los que incurren los autónomos en el ejercicio de su actividad:
 - Deducibilidad de los gastos de suministros correspondientes a la parte de la vivienda que se encuentra afecta a la actividad económica desarrollada por el contribuyente.
 - Los gastos derivados de la titularidad de la vivienda, tales como amortizaciones, IBI, comunidad de propietarios, etc., resultan deducibles en proporción a la parte de la vivienda afectada al desarrollo de la actividad y a su porcentaje de titularidad en el inmueble. Los suministros deben imputarse a la actividad en proporción a la parte de dichos gastos que quede acreditado que está correlacionada con los ingresos de la actividad.
 - Debido a la dificultad de su cuantificación, se establece un porcentaje objetivo, resultante de aplicar el 30 por ciento a la proporción existente entre los metros cuadrados de la vivienda destinados a la actividad respecto a su superficie total, salvo que se pruebe un porcentaje superior o inferior.
6. Se aborda la problemática vinculada a los **gastos de manutención** en los que incurre el propio contribuyente en el desarrollo de la actividad económica.
 - Se aclara la deducibilidad de los los gastos de manutención en los que incurre el propio contribuyente en el desarrollo de la actividad económica, siempre que se cumplan determinadas condiciones, en particular que se produzcan en establecimientos de restauración y hostelería y se abonen utilizando cualquier medio electrónico de pago.
 - El importe deducible por este concepto tendrá como límite diario las mismas cuantías que para gastos de manutención se establecen para trabajadores por cuenta ajena en el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, esto es, con carácter general, 26,67 euros diarios si el gasto se produce en España o 48,08 euros si es en el extranjero, cantidades que, a su vez, se duplican si además como consecuencia del desplazamiento se pernocta.
7. Se posibilita que hasta un **máximo de tres altas al año** tengan efectos desde el momento de inicio de la actividad y no desde el primer día del mes en que se inicia dicha actividad, como ocurría hasta ahora.

8. Permite elevar de dos a cuatro el número de veces al año en que puede cambiarse de **base de cotización**, con lo que se adecua la norma a las fluctuaciones que son susceptibles de producirse en los ingresos de la actividad autónoma a lo largo de cada ejercicio.

9. Se incluye dentro del concepto de **accidente de trabajo**, el sufrido por el trabajador autónomo al ir o volver del lugar de la prestación de la actividad económica o profesional, considerándose como tal el establecimiento donde el trabajador autónomo ejerza habitualmente su actividad siempre que no coincida con su domicilio y se corresponda con el local, nave u oficina declarado como afecto a la actividad económica a efectos fiscales

10. Compatibilidad entre la pensión de jubilación y el trabajo autónomo: si la actividad se realiza por cuenta propia y se acredita tener contratado, al menos, a un trabajador por cuenta ajena, la cuantía de la pensión compatible con el trabajo alcanzará al 100 por ciento.

11. Se bonifica a las **mujeres autónomas** que se reincorporen al trabajo después de **maternidad**, adopción, acogimiento y tutela, de forma que aquellas mujeres que vuelvan a realizar una actividad por cuenta propia en los dos años siguientes a la fecha de cese por uno de los motivos anteriores, podrán acogerse a la tarifa plana de 50 euros durante los 12 meses siguientes a su reincorporación al trabajo, siempre que opten por cotizar por base mínima.

12. A partir del 1 de marzo de 2018, las **prestaciones económicas por maternidad y paternidad** de los trabajadores autónomos y de los trabajadores del mar por cuenta propia del grupo 1º, consistirán en un subsidio equivalente al 100% de la base reguladora diaria.

13. Bonificación del 100% durante doce meses por la contratación de empleo indefinido cuando **contraten a familiares** siempre que el trabajador autónomo no hubiera extinguido contratos de trabajo, bien por causas objetivas o por despidos disciplinarios que hayan sido declarados judicialmente improcedentes, bien por despidos colectivos que hayan sido declarados no ajustados a Derecho, en los doce meses anteriores a la celebración del contrato que da derecho a la bonificación prevista.

14. Medidas para mejorar la formación profesional para el empleo de los trabajadores autónomos: las organizaciones intersectoriales representativas de autónomos y de la economía social participarán en la detección de necesidades, diseño, programación y difusión de la oferta formativa para trabajadores autónomos a que hace referencia la Ley 30/2015 de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral.

15. Subcomisión del Congreso para el estudio de la reforma del RETA. Se analizarán las siguientes medidas:

-Concepto de habitualidad a efectos de la inclusión en el RETA, prestando especial atención a aquellos autónomos cuyos ingresos íntegros no superen el salario mínimo interprofesional.

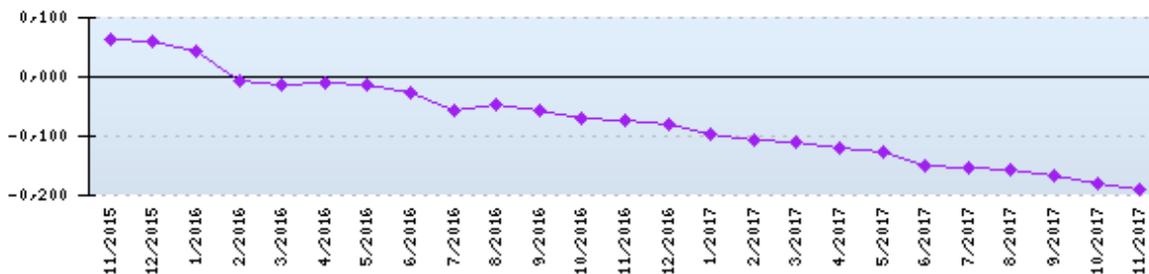
-Determinación de los diferentes elementos que hagan posible la implantación de un sistema de cotización a tiempo parcial para los trabajadores autónomos.

-Determinación de los diferentes elementos que hagan posible el acceso a la jubilación parcial de los trabajadores del citado régimen, incluida la posibilidad de contratar parcialmente o por tiempo completo a un nuevo trabajador para garantizar el relevo generacional en los supuestos de trabajadores autónomos que no cuentan con ningún empleado.



OTRAS DISPOSICIONES.

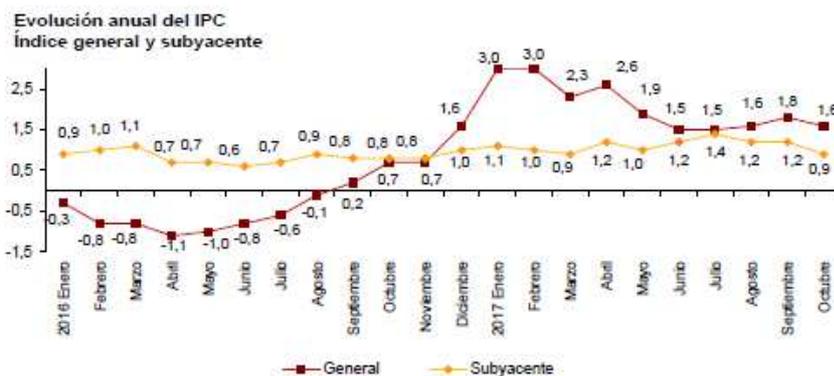
3.1 La media del Euribor en Noviembre **-0,190%**



Evolución del euribor en 2 años. (El último dato del euribor corresponde al último día del mes actual con actividad)

Último valor del Euribor **-0,191 %**

3.2 IPC de Octubre **1,6%**



- La tasa de **variación anual** del IPC en el mes de octubre es del **1,6%**, dos décimas inferior a la registrada el mes anterior.
- La tasa **anual** de la inflación **subyacente** disminuye tres décimas, hasta el **0,9%**.
- La variación **mensual** del índice general es del **0,9%**.
- El **Índice de Precios de Consumo Armonizado (IPCA)** sitúa su **tasa anual** en el **1,7%**, con lo que desciende una décima respecto al mes de septiembre.
- El **Índice de Precios de Consumo Armonizado (IPCA)** sitúa su **tasa anual** en el **1,8%**, con lo que disminuye dos décimas respecto al mes de agosto.